

ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2024- MDQ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N°2414393.

En la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, siendo las 11:20 horas del día 07 de Enero de 2025, se reúne el Comité de Selección, encargados de llevar a cabo el ACTO DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2024- MDQ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA** para la Supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N°2414393.

Luego del saludo correspondiente y de acuerdo al REGISTRO ELECTRONICO DE PARTICIPANTES, se prosigue:

I. PARTICIPANTES REGISTRADOS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

Seguidamente el Comité de Selección, procede a la apertura electrónica de las ofertas, de tal manera que pueda verificar la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida:

Participantes inscritos

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	20/12/2024	Válido		20/12/2024	10166567535	  
2	Proveedor con RUC	10166617362	PEREZ ACUÑA JORGE ALEJANDRO	03/01/2025	Válido		03/01/2025	10166617362	  
3	Proveedor con RUC	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	27/12/2024	Válido		27/12/2024	10181420761	  
4	Proveedor con RUC	10181726640	BACA ROMERO JORGE LUIS	19/12/2024	Válido		19/12/2024	10181726640	  
5	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	22/12/2024	Válido		22/12/2024	10267222849	  
6	Proveedor con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	04/01/2025	Válido		04/01/2025	10321149869	  
7	Proveedor con RUC	10400683501	MIGUEL ZAVALA MANUEL VICENTE	25/12/2024	Válido		25/12/2024	10400683501	  
8	Proveedor con RUC	10410976060	LEON NUREÑA MANUEL ALEXANDER	23/12/2024	Válido		23/12/2024	10410976060	  
9	Proveedor con RUC	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	23/12/2024	Válido		23/12/2024	10433867527	  
10	Proveedor con RUC	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	23/12/2024	Válido		23/12/2024	10443845483	  

(Handwritten initials and marks)

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	10463322207	SANCHEZ LIZARRAGA JUAN ANTONIO	04/01/2025	Válido		04/01/2025	10463322207	
12	Proveedor con RUC	10478987124	ALVAREZ VARGAS JORGE RAUL ENRIQUE	04/01/2025	Válido		04/01/2025	10478987124	
13	Proveedor con RUC	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/12/2024	Válido		19/12/2024	20527236801	
14	Proveedor con RUC	20600109155	CORPORACION MHP S.A.C. - CMHP S.A.C.	22/12/2024	Válido		22/12/2024	20600109155	
15	Proveedor con RUC	20602049907	LF INGENIERIA E.I.R.L.	20/12/2024	Válido		20/12/2024	20602049907	
16	Proveedor con RUC	20602094562	CORPORACION KARVES S.A.C.	29/12/2024	No válido		29/12/2024	20602094562	

De la revisión de los participantes inscritos en el SEACE, se verifica que se han presentado los siguientes postores:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
 Nomenclatura: AS-SM-8-2024-MDQ-1
 Nro. de convocatoria: 1
 Objeto de contratación: Consultoría de Obra
 Descripción del objeto: SUPERVISION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA ¿ PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N°2414393

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SUPERVISION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA ¿ PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N°2414393			
20602049907	CONSORCIO SUPERVISOR	06/01/2025	20:25:35	Electronico
10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	06/01/2025	22:47:33	Electronico
10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	06/01/2025	23:56:45	Electronico

Se procedió a la verificación de los documentos para admitir ofertas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta) del acápite 2.2.1 (documentos de presentación obligatoria), de las bases integradas:

Siendo las 12:30 pm horas del mismo día, por carga laboral este colegiado decide continuar con la verificación, evaluación y buena pro para el día de mañana 08 de enero del año en curso a las 3:00 pm, firmando la presente acta el comité en su conjunto.

PRESIDENTE
Arturo Zenón Miranda Hernández

PRIMER MIEMBRO-SUPLENTE
Jeremías Iván Graos Lavado

SEGUNDO MIEMBRO-SUPLENTE
Erika Abigail Cruz Sánchez

ACTA DE CONTINUIDAD ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2024- MDQ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N°2414393.

En la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, siendo las 03:00 horas del día 08 de Enero de 2025, se reunió el Comité de Selección, encargado de llevar a cabo el ACTO DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2024-MDQ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA** para la Supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N°2414393.

A continuación, se procedió a la verificación de los documentos registrados en el SEACE para la admisión, evaluación, calificación de las ofertas y hasta el otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a lo dispuesto en el literal A. (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1.1. (Documentos de presentación obligatoria), de las bases integradas.

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:

1. **CONSORCIO SUPERVISOR**, (Conformado por LOYOLA MORALES JUAN FRANCISCO con RUC 10700081571 y LF INGENIERÍA E.I.R.L. con RUC 20602049907)

De la verificación de la documentación presentada obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1., literal A. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que no cumple a cabalidad, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, es pertinente analizar el contenido de las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Siendo así, en el numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades, respecto al objeto de la convocatoria de la consultoría de obra, se ha establecido lo siguiente:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2414393.

Nótese qué, en el numeral 1.2, las bases integradas han previsto que, en el procedimiento de selección, la consultoría de obra será para la Supervisión de la obra, ello se encuentra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

En las mismas Bases, líneas más bajo se agrega lo siguiente:

“En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones”, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA	150	DÍAS		
LIQUIDACIÓN DE OBRA (SUMA ALZADA)				
TOTAL				

Y en el numeral 1.6. Sistema de Contratación, las Bases señalan lo siguiente:

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de ESQUEMA MIXTO (LA SUPERISIÓN DE LA OBRA BAJO SISTEMA DE TARIFAS Y LA LIQUIDACIÓN BAJO EL SISTEMA DE SUMA ALZADA), de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Importante

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.

Además, en el numeral 1.8. Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, las Bases señalan lo siguiente:

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 150 DÍAS CALENDARIO y la LIQUIDACIÓN, en mérito al artículo 209 del RLCE y en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Importante

En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

Nótese qué, en el numeral 1.8, las bases integradas han previsto que, en el procedimiento de selección, el plazo se encuentra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Adicionalmente a ello, las bases estandarizadas, han previsto, como nota importante, en el mismo numeral 1.8 del Capítulo I Generalidades, que el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación.

Ahora bien, los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado, para lo cual se someten a las reglas del procedimiento, siendo estas las bases integradas.

Siendo así, es necesario analizar lo establecido en el los términos de referencia, los mismos que forman parte del expediente de contratación. En ese sentido, el numeral 7 del Capítulo III – Requerimiento, se ha establecido lo siguiente:

7. **PLAZO DE DURACIÓN SERVICIO**

El tiempo previsto para la ejecución del servicio es de 150 días calendario que comprende el siguiente detalle

a) **Etapa 1: Supervisión de obra y Recepción, entrega física a la MDQ: 150 días calendario**

En esta etapa, los servicios del supervisor cubrirán el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes, hasta la suscripción del Acta Final de Recepción de la obra sin observaciones

b) **Etapa 2: Liquidación del contrato de obra: (Artículo 209)**

"209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."



Como se puede apreciar, el numeral 7 del Capítulo III – Requerimiento, se ha establecido claramente que el plazo de supervisión se realizará en dos etapas, la primera que es la supervisión de obra en sí, y la segunda, la liquidación del contrato de obra. Ahora, la relevancia de esta característica en el plazo, es porque como bien lo ha establecido la normativa de contratación pública, en caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, el supervisor deberá elaborarla en los plazos establecidos en el reglamento.

En esa línea, es preciso traer a colación lo señalado en las bases del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores. En tal sentido, de la revisión de las bases, se aprecia que en su numeral 2.2.1 OFERTA TÉCNICA **DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA**, del capítulo II, establece, entre otros requisitos, lo siguiente:

**"CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"**

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (**Anexo N° 4**).

(...)"

J
A

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Como se aprecia, en el presente caso, las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra, establecen como requisito para la admisión de las ofertas, la presentación, entre otros, del Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.

En ese sentido, al revisar la oferta del postor, se advierte que presentó su Anexo 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, lo cual se reproduce a continuación un extracto:

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2024-MDQ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **150** (CIENTO CINCUENTA) DIAS CALENDARIOS.

CONSORCIO SUPERVISOR

OLGA MARTINA TORRES RODRIGUEZ
DNI N°: 46145743
Representante Común

Como se puede ver, el postor, en su Anexo 4 - Plazo, se comprometió a realizar la supervisión de la obra, en el plazo de 150 días calendarios, sin embargo, en lo que respecta a la liquidación del contrato de obra, no manifestó plazo alguno.

En este extremo, debe tenerse en cuenta la OPINIÓN N° 157-2019/DTN, la misma que en su numeral 2.1.3, tercer párrafo, indica lo siguiente:

Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 120.4 del precitado dispositivo, "**Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra:** (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada". (El subrayado es agregado).

Así mismo, el segundo párrafo del numeral 2.1.4

No obstante, debe tenerse en cuenta que cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, en aplicación del numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

Ahora bien, a la luz de lo indicado, no debe perderse de vista lo establecido en la Resolución N° 01673-2020-TCE-S3, en la que establecen lo siguiente:

“De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación”

“Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas”.

En ese orden, es preciso reproducir lo establecido en el Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Así también, el Artr.142.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

“Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada.

Es así que, el postor tenía la obligación de ofertar el plazo para la liquidación del contrato de obra, como parte de sus obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo este precisar de manera clara e indubitable, dicha condición. Pudiendo ser este (el plazo), no menor a uno ni mayor a 60 días calendarios, tal como lo indica el Numeral 209.1 del Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De allí la relevancia en que el postor precise en su oferta, dentro del rango establecido en la normativa antes referida, la obligación de la liquidación de obra.

En ese sentido, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...).”

Por último, debe tenerse muy presente lo indicado en la Resolución N° 0589-2022-TCE-S3, la cual, en su fundamento N° 20, precisa lo siguiente:

(...) Al respecto, el hecho que haya incongruencias en un aspecto tan importante como lo es el plazo de ejecución de las prestaciones (supervisión y liquidación), alerta sobre futuros incumplimientos contractuales. (...).

Además, en el Anexo N° 03 el postor **no consigna de manera precisa el objeto de la convocatoria** según lo indicado claramente en las Bases del procedimiento de selección, donde se establece de forma clara, qué tipo de consultoría se va a realizar en la ejecución del servicio a contratar, tal como se muestra a continuación:

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2024-MDQ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2414393**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.



OLGA MARTINA TORRES RODRIGUEZ
DNI N°: 46145743
Representante Común

Siendo así, en el numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades, de las bases estándar del procedimiento de selección, respecto al objeto de la convocatoria de la consultoría de obra, se ha establecido lo siguiente:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2414393**.

Nótese qué, en el numeral 1.2, las bases integradas han previsto que, en el procedimiento de selección, la consultoría de obra será para la Supervisión de la obra, ello se encuentra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Bajo ese contexto, resulta necesario traer a colación lo establecido en el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde define que la "Consultoría de obra" son los servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras. En ese sentido, existen diversos tipos de consultorías de obra, por ende, el Comité considera que esta omisión si altera el contenido esencial de la oferta, ya que el postor no especifica el tipo de consultoría que está ofertando.

En consecuencia, debido a que la oferta del postor no es **objetiva, clara ni congruente**, y que, por el contrario, carece de información mínima respecto a la obligación de ofertar el plazo de la liquidación del contrato de obra, de una manera clara y precisa, sin que esta se preste a interpretaciones, además de que no especificó qué tipo de consultoría de obra oferta en su propuesta, y, considerando que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar alguna contradicción, este Colegiado decide que **NO SE ADMITE LA OFERTA**.

2. **JIMÉNEZ CARRASCO JUAN ANTONIO**, con RUC 10166567535

De la verificación de la documentación presentada obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1., literal A. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que no cumple a cabalidad, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, es pertinente analizar el contenido de las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Siendo así, en el Anexo N° 2 DECLARACION JURADA, de las bases estándar del procedimiento de selección, se estableció lo siguiente:

<p>“ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)”</p> <p>(...)</p> <p>Mediante el presente el suscrito JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO, postor y representante Legal de JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO, declaro bajo juramento:</p> <p>(...)</p> <p>ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>(...)”</p>	<p>1</p> <p>J</p> <p>Q</p>
---	----------------------------

Por otro lado, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 11 sobre los Impedimentos para contratar con el estado, señala lo siguiente:

Artículo 11. Impedimentos¹⁴.

- e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
- f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

- h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
- (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
 - (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
 - (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
 - (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales. (*)

(*) De conformidad con el Numeral 1 del Acuerdo de la Sala Plena N° 003-2022/TCE, publicado el 29 diciembre 2022, la interpretación del impedimento previsto en el presente literal, se realiza conforme se detalla en el citado numeral.

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, art. 11 Impedimentos para contratar con el estado, el cual estaría vulnerando lo declarado en el ANEXO N° 02 DECLARACION JURADA, debido que se observa que el Sr. JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO identificado con DNI 16656753, representante legal de JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO, tiene parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Sr. VASQUEZ LIMO JORGE LUIS el cual viene ocupando un cargo en el Estado, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque; el cual tiene parentesco de cuñado con el representante legal de JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO.

Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (3)(*)

Fuente: Contraloría General de la República
Información obtenida al 06/01/2025 00:00:00

D.N.I. - 16656753

JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO (**)

VASQUEZ LIMO JORGE LUIS

Entidad: GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Periodo: Del 04/07/2024 - Actualidad
Parentesco: CUÑADO(A)

VASQUEZ LIMO JORGE LUIS

Entidad: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
Cargo: JEFE DE RECURSOS HUMANOS- JEFE DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS
Periodo: Del 24/06/2024 - 04/07/2024
Parentesco: CUÑADO(A)

VASQUEZ LIMO JORGE LUIS

Entidad: SEGURO SOCIAL DE SALUD
Cargo: JEFE DE ADMINISTRACION DEL POLICLINICO CHICLAYO OESTE - JEFE DE DESARROLLO PERSONAL DE LA RED PRESTACIONAL DE LAMBAYEQUE
Periodo: Del 20/07/2020 - 30/05/2024
Parentesco: CUÑADO(A)

Asimismo, en el folio 2 de su oferta técnica, el postor hace referencia a una Adjudicación Simplificada N°02-2024-MPA-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, de la Municipalidad Provincial de Ascope. Y, líneas mas abajo menciona Concurso

Público N°02-2024-MPA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del Servicio de Consultoría de obra: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRAULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO, LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE – LA LIBERTAD, CON CUI N° 2311184.

Como se puede ver el postor, menciona otros procedimientos de selección, así como otro objeto de convocatoria de otra nomenclatura de consultoría de obra.

En consecuencia, debido a que la oferta del postor no es **objetiva, clara ni congruente**, y que, por el contrario, vulnera el principio de veracidad según lo declarado en el ANEXO N° 02 DECLARACION JURADA ya que al tener un pariente de segundo grado de consanguinidad o afinidad trabajando actualmente en el Estado, como funcionario público en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, este estaría impedido de contratar con el Estado, según el art. 11 de la Ley y, considerando que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar alguna contradicción, este Colegiado decide que **NO SE ADMITE LA OFERTA**.

3. BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO, con RUC 10267222849

De la verificación de la documentación presentada obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1., literal A. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que no cumple a cabalidad, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, es pertinente analizar el contenido de las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Siendo así, en el numeral 1.3 del Capítulo I Generalidades, respecto al valor referencial de la consultoría de obra, se ha establecido lo siguiente:

1.3. VALOR REFERENCIAL⁺

El valor referencial asciende a **S/ 257,802.05 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS Con 05/100 Soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de setiembre del 2024.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 257,802.05 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON 05/100 SOLES)	S/ 232,021.85 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIUNO CON 85/100 SOLES)	S/ 283,582.25 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 25/100 SOLES)

Importante

Las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Nótese qué, en el numeral 1.3, las bases integradas han previsto que, en el procedimiento de selección, el límite inferior del valor referencial corresponde al monto de **S/ 232,021.85** (Doscientos treinta y dos mil veintiuno con 85/100 soles).

Adicionalmente a ello, las bases estandarizadas, han previsto, como nota importante, en el mismo numeral 1.3. del Capítulo I generalidades, que las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Ahora bien, los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado, para lo cual se someten a las reglas del procedimiento, siendo estas las bases integradas.

En ese sentido, al revisar la oferta del postor, se advierte que presentó su Anexo N° 6 – OFERTA ECONÓMICA, lo cual se reproduce a continuación un extracto:

**ANEXO N° 6
OFERTA ECONÓMICA**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.**
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ³⁴	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ³⁵	TARIFA UNITARIA OFERTADA ³⁶	TOTAL, OFERTA ECONÓMICA
- Actividades Preliminares (informe inicial). - Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión). Actividades Finales.	120	Día	S/ 756.84125	S/ 90,820.95
- Revisión y conformidad de la Liquidación de contrato de Obra (30 días).				S/ 10,091.21
				S/ 100,912.16

La oferta económica, **S/ 100,912.16** (cien mil novecientos doce con 16/100 soles), con precios al mes de marzo de 2024, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar.

Quiruvilca, 06 de enero de 2025.



Lucio Bustamante Marrufo
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 57301
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Como se puede ver, el postor, en su Anexo N° 6 – Oferta Económica, ofertó un monto económico de **S/ 100,912.16** (Cien mil novecientos doce con 16/100 soles), con precios al mes de marzo de 2024, contraviniendo la normativa que rige la contratación pública, ya que su oferta está por debajo del límite inferior establecido en las bases integradas.

Asimismo, en el Anexo N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, el postor **no consiga de forma correcta el objeto de la convocatoria**, ofreciendo el servicio e consultoría de obra para lka Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN BARRIO 12 DE JULIO, EL BRONCE Y MIRAFLORES DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2627850**; **no estando conforme con los Términos de Referencia** que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

En ese sentido, las bases integradas, en el numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades, respecto al objeto de la convocatoria de la consultoría de obra, ha establecido claramente lo siguiente:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI N°2414393.**

Nótese qué, en el numeral 1.2, las bases integradas han previsto que, en el procedimiento de selección, la consultoría de obra será para la Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI N°2414393**, ello se encuentra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

En las mismas Bases, líneas más bajo se agrega lo siguiente:

“En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones”, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA	150	DÍAS		
LIQUIDACIÓN DE OBRA (SUMA ALZADA)				
TOTAL				

Y en el numeral 1.6. Sistema de Contratación, las Bases señalan lo siguiente:

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de ESQUEMA MIXTO (LA SUPERISION DE LA OBRA BAJO SISTEMA DE TARIFAS Y LA LIQUIDACIÓN BAJO EL SISTEMA DE SUMA ALZADA), de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Importante

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.

Además, en el numeral 1.8. Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, las Bases señalan lo siguiente:

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 150 DÍAS CALENDARIO y la LIQUIDACION, en mérito al artículo 209 del RLCE y en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Importante

En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

Nótese qué, en el numeral 1.8, las bases integradas han previsto que, en el procedimiento de selección, el plazo se encuentra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Adicionalmente a ello, las bases estandarizadas, han previsto, como nota importante, en el mismo numeral 1.8 del Capítulo I Generalidades, que el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación.

Ahora bien, los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado, para lo cual se someten a las reglas del procedimiento, siendo estas las bases integradas.

Siendo así, es necesario analizar lo establecido en el los términos de referencia, los mismos que forman parte del expediente de contratación. En ese sentido, el numeral 7 del Capítulo III – Requerimiento, se ha establecido lo siguiente:

7. **PLAZO DE DURACIÓN SERVICIO**

El tiempo previsto para la ejecución del servicio es de 150 días calendario que comprende el siguiente detalle:

a) **Etapas 1: Supervisión de obra y Recepción, entrega física a la MDQ: 150 días calendario**

En esta etapa, los servicios del supervisor cubrirán el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes, hasta la suscripción del Acta Final de Recepción de la obra sin observaciones.

b) **Etapas 2: Liquidación del contrato de obra: (Artículo 209)**

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."



Como se puede apreciar, el numeral 7 del Capítulo III – Requerimiento, se ha establecido claramente que el plazo de supervisión se realizará en dos etapas, la primera que es la supervisión de obra en sí, y la segunda, la liquidación del contrato de obra. Ahora, la relevancia de esta característica en el plazo, es porque como bien lo ha establecido la normativa de contratación pública, en caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, el supervisor deberá elaborarla en los plazos establecidos en el reglamento.

En esa línea, es preciso traer a colación lo señalado en las bases del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores. En tal sentido, de la revisión de las bases, se aprecia que en su numeral 2.2.1 OFERTA TÉCNICA **DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA**, del capítulo II, establece, entre otros requisitos, lo siguiente:

**“CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN”**

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo N° 4)**.

(...)”

f

J
P

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Como se aprecia, en el presente caso, las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra, establecen como requisito para la admisión de las ofertas, la presentación, entre otros, del Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.

En ese sentido, al revisar la oferta del postor, se advierte que presentó su Anexo 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, lo cual se reproduce a continuación un extracto:



LUCIO BUSTAMANTE MARRUFO – INGENIERO CIVIL
Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 57301

RUC N° 10267222849

CONSULTOR DE OBRAS
RNP N° C3423

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el Plazo de **120 (ciento veinte) días calendario**, en concordancia con lo establecido en el ítem 1.8 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Quiruvilca, 06 de enero de 2025.

Lucio Bustamante Marrufo
INGENIERO CIVIL
Reg. C.I.P. 57301

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Como se puede ver, el postor, en su Anexo 4 - Plazo, se comprometió a realizar la supervisión de la obra, en el **plazo de 120 días calendarios, plazo menor a la ejecución de obra (150 días calendarios)** y en lo que respecta al plazo de la liquidación del contrato de obra, manifestó que será en concordancia con lo establecido en el ítem 1.8 de las bases integradas del procedimiento de selección.

En este extremo, debe tenerse en cuenta la OPINIÓN N° 157-2019/DTN, la misma que en su numeral 2.1.3, tercer párrafo, indica lo siguiente:

Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 120.4 del precitado dispositivo, "**Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra:** (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada". (El subrayado es agregado).

Así mismo, el segundo párrafo del numeral 2.1.4

No obstante, debe tenerse en cuenta que **cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, en aplicación del numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.**

Ahora bien, a la luz de lo indicado, no debe perderse de vista lo establecido en la Resolución N° 01673-2020-TCE-S3, en la que establecen lo siguiente:

"De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación"

"Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas".

En ese orden, es preciso reproducir lo establecido en el Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Así también, el Artr.142.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

“Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada.

Es así que, el postor tenía la obligación de ofertar el plazo para la liquidación del contrato de obra, como parte de sus obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo este precisar de manera clara e indubitable, dicha condición. Pudiendo ser este (el plazo), no menor a uno ni mayor a 60 días calendarios, tal como lo indica el Numeral 209.1 del Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De allí la relevancia en que el postor precise en su oferta, dentro del rango establecido en la normativa antes referida, la obligación de la liquidación de obra.

En ese sentido, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

Por último, debe tenerse muy presente lo indicado en la Resolución N° 0589-2022-TCE-S3, la cual, en su fundamento N° 20, precisa lo siguiente:

(...) Al respecto, el hecho que haya incongruencias en un aspecto tan importante como lo es el plazo de ejecución de las prestaciones (supervisión y liquidación), alerta sobre futuros incumplimientos contractuales. (...).

Adicionalmente, se ha verificado que, en todos los Anexos presentados en su oferta, el postor hace mención a la



LUCIO BUSTAMANTE MARRUFO – INGENIERO CIVIL
Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 57301

RUC N° 10267222849

CONSULTOR DE OBRAS
RNP N° C3423

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente.-

El que se suscribe, LUCIO BUSTAMANTE MARRUFO, Postor, identificado con DNI N° 26722284, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Postor, LUCIO BUSTAMANTE MARRUFO, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el Plazo de 120 (ciento veinte) días calendario, en concordancia con lo establecido en el ítem 1.8 de las bases integradas del procedimiento de selección.

ANEXO N° 6

OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ³⁴	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ³⁵	TARIFA UNITARIA OFERTADA ³⁶	TOTAL, OFERTA ECONÓMICA
------------------------	--	--	--	-------------------------

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
----	---------	---------------------	---	-------------------------	--	-----------------------------	--------	---------	----------------------	---------------------------

Como se puede ver el postor, menciona otro procedimiento de selección (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDQ-CS – PRIMERA CONVOCATORIA), que no es el del objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección, siendo esto **NO SUBSANABLE**, ya que este error material en la nomenclatura de la consultoría de obra se encuentra en todos los anexos de su oferta.

En consecuencia, debido a que la oferta del postor no es **objetiva, clara ni congruente**, y que, por el contrario, carece de información mínima respecto a la obligación de ofertar el plazo de supervisión de obra y menos de la liquidación del

contrato de obra, de una manera clara y precisa, sin que esta se preste a interpretaciones, además de que en su Anexo N° 6 – Oferta Económica, ofertó un monto económico que contraviene lo establecido en la normativa que rige la contratación pública, ya que su oferta está por debajo del límite inferior según lo indicado en las bases integradas, lo cual podría traer consecuencias en la ejecución del contrato además de mencionar otro procedimiento de selección que no es el del objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección, siendo esto no subsanable, ya que este error material en la nomenclatura de la consultoría de obra se encuentra en todos los anexos de su oferta y, considerando que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar alguna contradicción, este Colegiado decide que **NO SE ADMITE LA OFERTA.**

Que de acuerdo al artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 65° de su Reglamento, el procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. Por lo tanto, este colegiado aprueba lo siguiente

Primero: Efectuado la evaluación Final, el comité de selección por UNANIMIDAD procede a DECLARAR DESIERTO, el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI N°2414393

Segundo: Notificar al encargado de interactuar con el SEACE, para la notificación de la presente a través de dicha plataforma.

Finalmente, dejamos constancia que los actos desarrollados por este colegiado se realizaron en función a los documentos presentados en la oferta del postor, los mismos que han sido verificados bajo el principio de presunción de veracidad, por lo que cualquier contravención a dicho mandato, será de exclusiva responsabilidad del postor.

Siendo a horas 11:00 del mismo día 08 de enero de 2025 y no habiendo ningún otro punto a tratar de observación o intervención de los miembros de comité se concluye la reunión suscribiéndose la presente en señal de conformidad.



PRESIDENTE
Arturo Zenón
Miranda Hernández



PRIMER MIEMBRO-SUPLENTE
Jeremías Iván Graos Lavado



SEGUNDO MIEMBRO-SUPLENTE
Erika Abigail Cruz Sánchez